

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL

*(Transitoriamente Juzgado 64 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá -
Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de octubre de 2018 del C.S.J)*

Carrera 10 No.14-30, Piso 9, Telefax. 2838645 Edificio Jaramillo Montoya

Email: cmpl82bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Ref. 110014003082-2021-00269 00

En atención al informe Secretarial que antecede y con el fin de continuar con el trámite del proceso, se resuelve:

PRIMERO: TENER por descorrido el traslado de la contestación de la demanda por la actora.

SEGUNDO: ABRIR a pruebas el presente asunto, para lo cual se decretan las siguientes,

2.1. DEMANDANTE:

2.1.1. DOCUMENTAL de ser legales y procedentes las aportadas tanto en el libelo introductor como al momento de descorrer las excepciones, por el valor que la ley les asigne en su oportunidad procesiva, al tenor literal del artículo 176 del C.G.P.

2.1.2. INTERROGATORIO DE PARTE. CITAR al representante legal y/o a quien haga sus veces de la sociedad demandada INMOBILIARIA BOGOTÁ SAS., con el fin de que RINDA INTERROGATORIO que de este requiere la demandante, decisión que se notifica por estado.

2.1.3. TESTIMONIOS. Al tenor de lo previsto en el artículo 212 *Ibidem*, se decreta el testimonio del señor JORGE IVAN GALLEGO VEZGA, quien según afirmación del demandante funge como coordinador de negociaciones de la inmobiliaria demandada para que rinda declaración sobre los hechos que le conste en el presente asunto,

y en especial, sobre lo aducido por la parte demandante en el escrito de la demanda (fs. 5-10), quien deberá comparecer en la fecha y hora programadas en esta providencia, por conducto de la sociedad demandada.

Precisar a la parte demandada que la carga del recaudo de la anterior prueba testimonial, le es impuesta al tenor de lo previsto en el artículo 167 del C.G.P.

2.1.4. DECLARACIÓN DE PARTE. Negar la declaración de parte del señor Fyber Antonio Mesa Duarte, puesto que, en esta misma oportunidad se decretará su interrogatorio de parte, quien deberá concurrir a la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del C.G.P., a absolver las preguntas que le sean formulada por su contraparte y de forma oficiosa por el Despacho, en aras de esclarecer los hechos que motivaron el inicio de la presente controversia.

2.2. DEMANDADA:

2.2.1. DOCUMENTAL. Todas y cada una de anexadas por la sociedad demandada al momento de contestar la demanda, por el valor que la ley les asigne en su oportunidad procesiva, al tenor literal del artículo 176 del C.G.P.

2.2.2. INTERROGATORIO DE PARTE. CITAR al demandante FAYBER ANTONIO MESA DUARTE con el fin de que RINDA INTERROGATORIO que de este requiere la demandada, decisión que se notifica por estado.

2.3. DE OFICIO.

2.3.1. Requerir a la demandada INMOBILIARIA BOGOTÁ SAS., para que en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación de este auto, se aporte con destino al proceso de la referencia los siguientes documentos: i) copias de la totalidad de los contratos de administración, mandato y/o cualquier otra clase de

convención o documento adicional que haya suscrito con el demandante FAYBER ANTONIO MESA DUARTE, respecto del inmueble localizado en la Calle 72 A No. 65-16 de la ciudad de Bogotá; ii) copias del contrato de arrendamiento y/o cualquier otra clase de convención o documento adicional que haya suscrito con la sociedad ESCAPARATISMO S.A.S., respecto de la relación contractual que se celebró sobre el inmueble localizado en la Calle 72 A No. 65-16 de la ciudad de Bogotá.

En atención a lo cual, la parte demandada deberá aportar la documentación requerida dentro del término otorgado, en aras de poder obtener la información solicitada como prueba oficio, so pena de continuar con el trámite del proceso y que su renuencia sea apreciada como un indicio grave en su contra, pues dicha carga le es impuesta al tenor de lo previsto en el artículo 167 del C.G.P.

2.3.2. Decretar el testimonio del representante legal de la sociedad ESCAPARATISMO S.A.S., para que rinda declaración sobre los hechos que le conste en el presente asunto y sobre los interrogantes que le sean planteados por el Despacho. COMUNIQUESE.

Por Secretaría procédase a efectuar la citación del tercero convocado, precisándosele la fecha y hora en que, se tomará su declaración, acreditándose lo anterior en el expediente.

TERCERO: CONVOCAR AUDIENCIA INICIAL (VIRTUAL) bajo los preceptos del 392 del Código General del Proceso, la que se celebrará a la hora de las 9:30, del día once (11) del mes de octubre de dos mil veintidós (2022).

Advertir a las partes que, si en dicha ocasión se llegare recaudar en integridad las pruebas por principio de concentración, se continuará con el trámite del proceso y se proferirá sentencia.

Sugerir de forma anticipada a las partes las implicaciones de índole tanto procesal como pecuniarias que conlleva la inasistencia injustificada, que hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde, por un lado, las pretensiones en lo que la extrema actora refiere y por otro, la contestación y excepciones en cuanto a la parte demandada, según fuere el caso, tal como lo prevé el numeral 4°, del Artículo 372 del C. General del Proceso.

Notificación la presente decisión se notifica por estado a las partes y terceros, conforme lo autoriza el Artículo 295 del mismo ordenamiento, y por ende, es deber y obligación de los togados enterar tanto a sus mandantes como a terceros a quienes deba hacer comparecer, puesto que solo se recaudarán las pruebas de los presentes y se prescindirá de los ausentes por expresa remisión del Artículo 78 Ibidem.

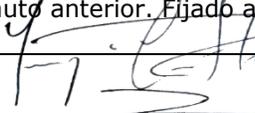
En aplicación a lo previsto en el inciso 2°, numeral 1°, del artículo 372 del C. General del Proceso, esta decisión se notifica por estado (art. 295 Ib) y contra ésta no procede recurso alguno.

De otra parte, con el objeto de realizar la audiencia aquí programada, se requiere a las partes y/o sus apoderados para que en el término de cinco (5) días informen los medios tecnológicos con los que cuentan para realizar la audiencia de forma virtual, para lo cual deberán informar sus correos electrónicos y su número de celular a efectos de ser contactados. Información que deberán suministrar exclusivamente al correo electrónico del Despacho jcmpal82bta@notificacionesrj.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA
JUEZ

Juzgado Ochenta y Dos Civil Municipal de Bogotá
Bogotá D.C., el día dieciséis (16) de agosto de 2022
Por anotación en estado N° 91 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



YENNY CATHERINE PARDO MARTINEZ
Secretaria

Firmado Por:
John Edwin Casadiego Parra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 82
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da54c656db149694727f635de7de48dd0aa3bb1c09d19c1d7006bd1c11485465**

Documento generado en 12/08/2022 02:07:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>